



Curacautín 31 – 01 – 2024

Señora Catalina Eva Spuhr Ramírez
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente
Presente

REF: Presenta Programa de Cumplimiento incorporando observaciones por Res. Ex. N°2 / ROL F-034-2023 y documentación anexa.

De mi consideración:

James Thomas Ackerson, Cédula de Identidad N° [REDACTED], Gerente General de Sociedad de Desarrollos de Montaña S.A., presenta Programa de Cumplimiento incorporando observaciones por la Resolución Exenta N°2 / Rol F-034-2023.

Se adjunta además la siguiente documentación anexa:

- Documento de informes de laboratorio donde se precisan resultados de pH realizados en cumplimiento con la Res. Ex. 1553 de fecha 11 de noviembre de 2019.
- Documento de Cotizaciones para justificación de costos asociados a las acciones del Programa de Cumplimiento.

Sin nada más que agregar, saluda Atentamente.

James T. Ackerson
Gerente General
Sociedad de Desarrollos de Montaña S.A.

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RILES
(D.S. N° 90/2000 Y/O D.S. N° 46/2002)**

1. IDENTIFICACIÓN

[Complete los siguientes antecedentes de identificación]

▪ NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	SOCIEDAD DE DESARROLLOS DE MONTAÑA S. A.		
▪ RUT DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	96.978.530-7		
▪ NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:	JAMES TOMAS ACKERSON		
▪ ROL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:	RES. EX. N°1 / ROL F-034-2023		
▪ NORMA DE EMISIÓN APLICABLE: <i>[Marque con una "X" la Norma de Emisión asociada a su Programa de Monitoreo]</i>	X	D.S. N° 46/2002	
		D.S. N° 90/2000	
▪ RESOLUCIÓN (NÚMERO Y FECHA) QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE MONITOREO (RPM):	RES. EX. N° 1553, FECHA 11/11/2019		
▪ ORGANISMO QUE EMITIÓ LA RPM: <i>[Marque con una "X" el organismo emisor de la Resolución que establece el Programa de Monitoreo]</i>		Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR)	
		Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS)	
	X	Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)	
▪ NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO: <i>Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl</i>	Si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico, indique aquí una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan: [REDACTED] (y si fuera posible además con copia a [REDACTED])		

2. ACCIONES OBLIGATORIAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

[A continuación, se expondrán dos acciones obligatorias para todo el Programa de Cumplimiento. Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará las acciones a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento].

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Indicador de cumplimiento: Programa de Cumplimiento es cargado en el SPDC	10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.	Para dar cumplimiento a dicha carga, se transcribirá en la plataforma electrónica del "Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento" (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N°166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Programa de Cumplimiento aprobado (incluyendo las correcciones de oficio realizadas en la respectiva

				<p>resolución). Además, para acceder a dicha plataforma se dará cumplimiento a la Resolución Exenta N°2.129, de 26 de octubre de 2020, mediante la cual se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente”.</p>
<p>Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.</p> <p>Indicador de cumplimiento: Reporte final es cargado en el SPDC, o entregado a Oficina de Partes en caso de acreditarse un impedimento.</p>	<p>La acción se ejecutará en 7 meses contados desde el término de la ejecución de la acción de mas larga data propuesta para hacerse cargo de los efectos negativos.</p>	<p>No aplica.</p>	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>	<p>i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será</p>

a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.

3. LISTA DE ACCIONES: RECUERDE QUE EN ESTA SECCIÓN USTED DEBE OPTAR POR EJECUTAR SOLO UNA DE LAS SIGUIENTES VÍAS DE ACCIÓN:

3.2 CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL

[A continuación se expondrá una lista de hechos infraccionales tipos que proceden en materia de riles. Usted deberá seleccionar aquellos que sean acorde a lo indicado en la formulación de cargos, y luego seleccionar las acciones que propondrá para cada hecho que constituya infracción]

Completar sólo si no se solicita la revocación de la resolución de programa de monitoreo.

NO REPORTAR TODOS LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO
 [Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

El establecimiento industrial **no reportó los siguientes parámetros de su Programa de Monitoreo** de Resolución Exenta N° 1553, de fecha 11 de noviembre de 2019, de la SMA, durante los periodos que a continuación se indican:

- Coliformes Fecales y Termotolerantes: julio 2021.

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar mensualmente el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento. Indicador de cumplimiento: Se reporta mensualmente el Programa de Monitoreo en el RETC.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes. ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. 	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	No aplica costo adicional, dado que el responsable del reporte elaborará el Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo como trabajo de gabinete.

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. <p>Indicador de cumplimiento: Protocolo elaborado</p>				
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p> <p>Indicador de cumplimiento: Capacitaciones realizadas</p>	<p>25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento</p>	<p>No aplica</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	<p>No aplica costo adicional, dado que el responsable de la elaboración del Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo realizará las capacitaciones al personal, dentro del horario de visitas ambientales al establecimiento.</p>

<input checked="" type="checkbox"/>	<p>NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO</p> <p>[<i>Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM</i>]</p>
-------------------------------------	---

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

El establecimiento industrial **no reportó la frecuencia de monitoreo exigida** en su Programa de Monitoreo de Resolución Exenta N° 1553, de fecha 11 de noviembre de 2019, de la SMA, para los siguientes parámetros y periodos que a continuación se indican:

- Caudal: En septiembre del 2020; julio del 2021; y, enero, febrero, marzo, abril, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2022.
- pH: En septiembre del 2020; y, enero, febrero, marzo, abril, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2022.

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
<p>Dar cumplimiento a la frecuencia mínima mensual de monitoreo establecida por los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo, durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.</p> <p>Indicador de cumplimiento: Los monitoreos reportados cumplen con la frecuencia mínima establecida en el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>Permanente</p>	<p>No aplica</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.</p>	

<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. <p>Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</p> <p>Indicador de cumplimiento: Protocolo elaborado</p>	<p>15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>No aplica</p>	<p>En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p>	<p>No aplica costo adicional, dado que el responsable del reporte elaborará el Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo como trabajo de gabinete.</p>
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p> <p>Indicador de cumplimiento: Capacitaciones realizadas</p>	<p>25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento</p>	<p>No aplica</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	<p>No aplica costo adicional, dado que el responsable de la elaboración del Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo realizará las capacitaciones al personal, dentro del horario de visitas ambientales al establecimiento.</p>

X

NO REPORTAR LOS REMUESTREOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO Y/O "NORMA DE EMISIÓN

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

El establecimiento industrial **no reportó la información asociada a los remuestreos** de los siguientes parámetros y periodos que a continuación se indican:

- Aceites y Grasas: En septiembre del 2022.
- Coliformes Fecales o Termotolerantes: En febrero del 2022.
- Nitrógeno Total Kjeldahl: En septiembre del 2020; julio del 2021; y, enero, febrero, marzo, agosto, septiembre, octubre y diciembre del 2022.
- Tetracloroetano: En julio del 2021.

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
<p>En caso de registrarse superaciones a los límites permitidos para los parámetros, se realizarán remuestreos conforme en la norma de emisión.</p> <p>Indicador de cumplimiento: Se reportan todos los remuestreos durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.</p>	<p>Permanente</p>	<p>No aplica</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.</p>	
<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes. ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. <p>Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</p> <p>Indicador de cumplimiento: Protocolo elaborado.</p>	<p>15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>No aplica</p>	<p>En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p>	<p>No aplica costo adicional, dado que el responsable del reporte elaborará el Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo como trabajo de gabinete.</p>
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p> <p>Indicador de cumplimiento: Capacitaciones realizadas.</p>	<p>25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento</p>	<p>No aplica</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	<p>No aplica costo adicional, dado que el responsable de la elaboración del Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo realizará las capacitaciones al personal, dentro del horario de visitas ambientales al establecimiento.</p>

X

SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS EN SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

El establecimiento industrial **presentó superación del límite máximo permitido** por la Tabla N° 1 del artículo 10 del D.S. N° 46 de 2022, para los parámetros y periodos que a continuación se indican; no configurándose los supuestos señalados en el artículo 25 del D.S. N° 46/2002:

- Aceites y Grasas: En septiembre del 2022.
- Coliformes Fecales o Termotolerantes: En febrero del 2022.
- Nitrógeno Total Kjeldahl: En septiembre del 2020; julio del 2021; y, enero, febrero, marzo, abril, agosto, septiembre y octubre del 2022.
- Tetracloroetano: En julio del 2021.

EFFECTOS NEGATIVOS

Considerando los antecedentes evaluados en la formulación de cargos, los cuales permiten en forma concreta caracterizar la descarga, la cuenca, y los usos de esta, es dable concluir que producto de las superaciones de parámetro con fecha septiembre 2020; julio 2021; y enero, febrero, marzo, abril, agosto, septiembre y octubre 2022, no se descarta una afectación a la capacidad de regeneración del cuerpo receptor, que pueda haber alterado de forma puntual, reiterada o permanente la calidad física, química o microbiológica de este.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente. Indicador de cumplimiento: Sin superaciones de parámetros con posterioridad a la ejecución de la(s) acción(es) de efectos negativos.	6 meses contados del término de la ejecución de la(s) acción(es) de efectos negativos.	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho período. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de muestreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. Indicador de cumplimiento: Protocolo elaborado.	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	No aplica costo adicional, dado que el responsable del reporte elaborará el Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo como trabajo de gabinete.

<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento</p> <p>Indicador de cumplimiento: Capacitaciones realizadas.</p>	<p>25 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>No aplica</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	<p>No aplica costo adicional, dado que el responsable de la elaboración del Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo realizará las capacitaciones al personal, dentro del horario de visitas ambientales al establecimiento.</p>
<p>Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.</p> <p>Indicador de cumplimiento: Mantenciones realizadas.</p>	<p>2 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>M\$ 960</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de Riles del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones. - Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas). 	<p>Se realizará mantenimiento predictivo y correctivo del motor de aireación, definiendo parámetros a través de métodos de análisis de vibraciones y medición de consumos eléctricos. La mantención contempla lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Desmontaje - Suministro y cambio de rodamientos - Limpieza y lubricación - Alineación de elementos dinámicos rotor estator - Ensamble y puesta en marcha
<p>Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC).</p> <p>Si durante la vigencia del Programa del Cumplimiento no se efectúen descargas, se solicitará a la Superintendencia una ampliación de plazo que permita realizar a lo menos tres monitoreos mensuales adicionales.</p> <p>Finalmente, si el establecimiento ya no efectúa descargas y no se haya optado por la vía de acción de solicitar la revocación del Programa de Monitoreo, se deberá acreditar técnicamente dichas circunstancias y se reportará mensualmente "no descarga" en la ventanilla única (RETC).</p>	<p>Permanente</p>	<p>M\$ 1.470</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Boletas y/o facturas de prestación de servicios. - Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC. 	<p>El costo equivale a tres monitoreos adicionales de los parámetros:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aceites y Grasas - Coliformes Fecales o Termotolerantes - Nitrógeno Total Kjeldahl - Tetracloroetano.

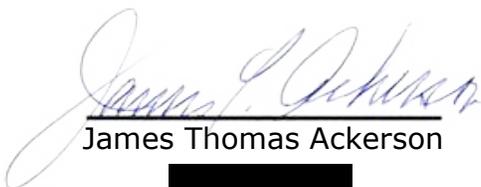
<p>Reparación y/o reemplazo de piezas defectuosas de la Planta de Tratamiento, principalmente enfocado en el sistema de aireación. Se realizará reparación del sistema de fuerza y control de motores sopladores de aire (blower), motores, ventiladores, turbinas, rotor, estator y filtros de toma de aire.</p> <p>Cambio de cuadro de válvulas en sistema PPR con soldadura del tipo termofusión.</p> <p>Suministro e instalación de artefacto inyector de aire de alta eficiencia en transferencia de oxígeno, alta resistencia a la corrosión, prevención de flujo de retorno, baja pérdida de presión, efecto de agitación de agua, capacidad de operación intermitente, instalación con PVC, PPR, HDPE y acero.</p> <p>Instalación de amortiguador hidráulico en líneas.</p>	<p>40 días hábiles desde la notificación de Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>M\$ 1.700</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Cotización para justificación del monto. - Facturas y/o medios de pago - Fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción 	<p>Esta etapa es crucial para dejar en óptimas condiciones el sistema de aireación, la que se deberá ejecutar posterior a la mantención correctiva del motor de aireación. Esta etapa está relacionada al sistema de inyección de aire para obtención de la concentración de oxígeno necesaria en el reactor aeróbico.</p>
<p>Adquisición de equipo móvil de medición de oxígeno con sonda de uso externo intercambiable, modelo DOM 20.</p>	<p>40 días hábiles desde la notificación de Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>M\$ 519</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Cotización para justificación del monto. - Ficha técnica del equipo móvil de medición de oxígeno con sonda de uso externo intercambiable modelo DOM 20 - Facturas y/o medios de pago. 	<p>Esta acción permitirá medir en tiempo real, el oxígeno, logrando un mayor control en los tiempos de aireación necesarios para oxigenación óptima en los procesos biológicos de remoción de materia orgánica y nitrógeno.</p>
<p>Activación estanque aeróbico por inoculación de productos biológicos y nutrientes especiales para crecimiento bacteriano.</p>	<p>60 días hábiles desde la notificación de Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>M\$ 472</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Cotización de productos biológicos para justificación del monto. - Facturas y/o medios de pago 	<p>Posterior a la mantención, reparación y/o reemplazo de piezas de la PTAS, se realiza la activación del estanque aeróbico y de la planta en general, para poder realizar los monitoreos y reporte correspondiente.</p>
<p>Para disminución de aceites y grasas, se realizará retiro y transporte de aceites y grasas de la cámara desgrasadora hacia sitio de disposición autorizado.</p> <p>En segundo lugar, se inoculará en la cámara desgrasadora un bloque biológico para control de aceites y grasas.</p> <p>Se aplicará además aditivo biodigestor de aceites y grasas</p>	<p>60 días hábiles desde la notificación de Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>M\$ 1.271,6</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Cotización de retiro, transporte y disposición de aceites y grasas para justificación del monto. - Cotización bloques biológicos y biodigestores de aceites y grasas. - Facturas y/o medios de pago 	<p>En primer lugar, se retirarán aceites y grasas de la cámara desgrasadora para luego continuar con tratamientos biológicos en la misma cámara desgrasadora, consistentes en aplicación</p>

				de dos productos descritos a continuación:
--	--	--	--	--

1.- Bloque biológico para control de aceites y grasas en cámara degreasadora se disuelve gradualmente en un periodo de 10 a 30 días y permite un tratamiento continuado de degradación de grasas y materia orgánica.

2.- Aditivo biodigestor de aceites y grasas, el que requiere de dosis inicial y dosis de mantenimiento.

Firma de representante Legal:


James Thomas Ackerson
[Redacted]